

## RESOLUCIÓN No. 01142

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA el pozo profundo, identificado con código PZ-09-0019, con coordenadas N: 1.008.823 y E: 992.333, localizado en la Calle 22 No. 113 A – 26 de esta ciudad, así como otorgar concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años, al señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit.860.002.566-6, hasta por una cantidad de 7.560 litros diarios a un caudal de 0.0875 LPS con un bombeo diario de 3 horas, dicha resolución fue notificada personalmente al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR** el día 20 de enero de 1998, la misma tiene constancia ejecutoria del día 27 de Enero de 1998.

Que mediante **Resolución No. 0036 del 04 de enero de 2000**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió aumentar el caudal del pozo con código PZ-09-0019, de 7.560 litros diarios a 43.200 Lts/día, con un régimen de bombeo de 12 horas diarias, a favor de la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6. La citada resolución fue notificada personalmente el 13 de enero de 2000, al Señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.310 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6 y con constancia de ejecutoria del 21 de enero de 2000.

Que mediante **radicación No. 2008ER2133 del 17 de enero de 2008**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, elevó ante esta Secretaria,

## RESOLUCIÓN No. 01142

solicitud de prórroga de la concesión del pozo PZ 09-0019, otorgada mediante **Resolución 1146 del 07 de Noviembre de 1997.**

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del 21 de agosto de 2007, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 297.200.00)**

Que mediante **Resolución No. 0474 de fecha 31 de Enero de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas y hace unos requerimientos, señalados por el Concepto Técnico No. 1011 del 24 de Enero de 2008, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en la calle 17 No. 113-26 de esta ciudad, con coordenadas N: 109464.0 m y E: 91579.66, con un volumen máximo de nueve (9) M3/diarios, explotados en un caudal de 1 lps, durante dos (2) horas y treinta (30) minutos, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de julio de 2008, al señor GERMAN SARMIENTO APOLINAR, portador del documento de identidad No. 79.372.424 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la citada sociedad y quedando ejecutoriada del 13 de abril de 2009.

Que la anterior Resolución fue objeto de impugnación por parte del Señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, en su calidad de Representante Legal Suplente **FLOTA LA MACARENA S.A.**, mediante Radicado No. **2008ER30728 del 22 de julio de 2008**, solicitando la revocatoria del artículo segundo de la **Resolución 0474 del 31 de Enero de 2008**, referente a los requerimientos que debía cumplir la Sociedad en los siguientes términos:

*“.. 1. El requerimiento parte de la suposición que el agua freática se encuentra contaminada y que ésta se está infiltrando por el empaque de grava hasta las aguas del acuífero. De acuerdo con las características de diseño y construcción del pozo, este tiene 110 metros de profundidad y cuenta con una tubería de revestimiento de pozo de 40 metros, esto indica que el filtro se encuentra a más de 40 metros de profundidad. Por otro lado el nivel estático oscila entre 17 y 18 metros lo cual indica que el filtro de grava ésta a más de 18 metros de profundidad del nivel de agua; por las anteriores razones, la infiltración mencionada en el requerimiento a través del filtro de grava, físicamente no es posible que se realice.*

*2. La solicitud de excavar alrededor del pozo hasta encontrar el filtro o empaque de grava es un requerimiento que técnicamente no se puede realizar dado que ello implicaría excavar alrededor del pozo hasta una profundidad mayor a los 40 metros.*

### **RESOLUCIÓN No. 01142**

3. La investigación de la calidad del agua del acuífero no es responsabilidad de FLOTA LA MACARENA S.A., dado que el acuífero es un recurso natural del cual estamos haciendo uso y por el cual se cancela un valor comercial. En ese sentido Flota la Macarena S.A., se convierte en un cliente acuífero y le corresponde a la Autoridad Ambiental velar por la calidad y conservación del acuífero. Así las cosas, vale la pena indicar que para establecer una responsabilidad de HACER, debe haber una relación de causa-efecto. Para nuestro caso aquella no se presenta dado que la situación de presencia de Coliformes en el agua tomada del pozo, no se debe a la actividad comercial de lavado de vehículos que realiza FLOTA LA MACARENA S.A., En este sentido sin que exista dicha relación de causalidad, la obligación se hace inoportuna e ilegal.

4. Flota la Macarena S.A., cuenta con redes de alcantarillado para la recolección y evacuación de las aguas residuales y lluvias generadas en sus instalaciones, así mismo los pisos de las instalaciones son impermeables y están contruidos en losas de concreto por tal razón no existe infiltración de aguas residuales, que pudiera siquiera eventualmente causar contaminación al acuífero. Por lo tanto, se reitera que la presencia de Coliformes no es atribuible a la actividad de lavado de vehículos que realiza FLOTA LA MACARENA S.A., en su predio.

5. La boca del pozo de agua subterránea sobresale de piso aproximadamente 20 centímetros y su boca se encuentra sellada, lo cual impide acumulación de sustancias sobre la perforación, razón por la cual no puede aludirse infiltración por la boca del pozo. Por otro lado, el piso adyacente es impermeable, dado que se encuentra construido en losa de concreto con pendiente negativa que evita la acumulación de sustancias en los alrededores del pozo.

6. Flota la Macarena S.A., no está incumpliendo ninguna obligación legal y en este sentido la Secretaria Distrital de Ambiente, no puede exigir para la continuación del uso de un recurso natural, acciones que no estén contempladas en la Ley y que no se deriven como consecuencia de la actividad de lavado de vehículos que realiza esta Sociedad, pues ello implica traspasar a terceros obligaciones que no les incumben y una extralimitación de funciones por parte de la autoridad administrativa...”

Petición:

Por lo anteriormente expuesto se solicita se revoque en su integralidad el artículo segundo de la resolución 0474 del 31 de enero de 2008.

“(…)

### **RESOLUCIÓN No. 01142**

Que mediante Resolución No 3806 de 08 de octubre de 2008, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo segundo de la Resolución 0474 del 31 de enero de 2008, en los siguientes términos:

(.....)

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** *Confirmar el artículo segundo de la Resolución No.0474 del 31 de enero de 2008 mediante el cual ordenó a la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., cumplir con las obligaciones técnicas señaladas por el Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Notificar la presente resolución al señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, en su calidad de representante Legal de la Sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., en la Calle 17 No. 113-26, de esta ciudad.*

(...)”

Que la **Resolución 3806 del 08 de octubre de 2008**, fue notificada personalmente a la Señora Rosalba Torres Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.491.555 de Chiquinquirá, en su calidad de apoderada de la Sociedad el día 07 de abril del año 2009 y ejecutoriada el día 13 de abril de 2009.

Que mediante el radicado No. **2013ER059500 del 23 de mayo de 2013**, la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.566-6, ubicada en la Calle 17 No.113-26, representada legalmente por el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.310 de Bogotá, presentó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997** y prorrogada con la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**, anexando los documentos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que a través del radicado No. **2015ER54477 del 01 de abril 2015**, el Señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, en calidad de Director Operación Vehículos y Servicios Propios de **FLOTA LA MACARENA**, da respuesta al requerimiento con radicado No. **2015EE48602 del 24 de marzo de 2015**, para lo cual allega a esta Entidad el Recibo No. 848295 de fecha 19 de mayo de 2013 - Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.913.089)**, correspondiente al pago por Seguimiento.

## RESOLUCIÓN No. 01142

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 05945 del 26 de junio del 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
1	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</i>	X	
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
9	<i>Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.</i>		X



**RESOLUCIÓN No. 01142**

10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	X	
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	* Inventario de pozos		X
	* Actualización del inventario de Pozos		X
	* Niveles y caudales	X	
	* Análisis físico-químico		X
	* Columna litológica (Metro a metro)		X
	* Columna Litológica		X
	* Diseño y construcción de pozos		X
	* Registros geofísicos (perfilaje)		X
	* Limpieza y desarrollo de pozos		X
	* Prueba de bombeo a caudal constante		X
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado		X
* Medio magnético de los formularios		X	

**Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-09-0019.**

## RESOLUCIÓN No. 01142

### **4.1. Pruebas de bombeo**

*De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-09-0019 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con un prueba de bombeo anterior realizada el día 27 de Diciembre de 2005 realizada por el contrato 190/2005, en la cual se definieron los parámetros del acuífero.*

### **4.2 Usos del agua**

*El establecimiento Flota La Macarena ubicado en la Calle 17 No. 113 – 26 cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:*

*\* Pozo profundo: identificado con el código pz-09-0019*

*\* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB (Cuenta Contrato No. 10319757).*

*El uso que se le da al recurso hídrico subterráneo extraído del pozo en evaluación es industrial en el lavado de vehículos que requieren dicho servicio.*

### **4.3 Cantidad de agua requerida**

*De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por Flota La Macarena, el usuario solicita un volumen diario de agua de 9,0 m<sup>3</sup> para ser explotado con un régimen de bombeo diario de 2 horas y 30 minutos.*

### **4.4. Descripción del sistema de captación, derivación y conducción**

*El agua extraída del pozo identificado con código pz-09-0019 se hace mediante bomba sumergible, la cual bombea el agua a superficie a través de una tubería de producción de 2” de diámetro, de donde es conducida a un desarenador para precipitar los sedimentos y sólidos pesados presentes en el agua y luego conducirla a un tanque de almacenamiento. Posteriormente el agua se pasa por una torre de aireación para liberar el hierro, para su posterior almacenamiento en un tanque con capacidad de 110 m<sup>3</sup>, donde también se conduce el agua recirculada de la PTAR, lluvia, y la del pozo. Finalmente, de éste punto, el agua de mezcla es llevada a los diferentes puntos ubicados en el patio de lavado.*

*Flota La Macarena cuenta con un circuito cerrado que le permite recircular el agua extraída del pozo profundo identificado con el código pz-09-0019 para hacer usada continuamente en el proceso de lavado de vehículos, sin sobrepasar el límite de 270 m<sup>3</sup> mensuales,*

### **4.5. Servidumbre**

*No requiere.*

### **4.6. Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**

*Mediante la Resolución 1146 del 07 de noviembre de 1997, notificada y ejecutoriada el 20 y 27 de enero de 1998, respectivamente, se otorga concesión de aguas subterráneas por un término de 10 años a un pozo profundo identificado con el código pz-09-0019. Dicha concesión fue renovada y otorgada a través de la Resolución 474 del 31 de Enero de 2008, notificada el 17 de Julio y ejecutoriada el 09 de Agosto de 2008 por un término de 5 años.*

## RESOLUCIÓN No. 01142

### 4.7. Término por el cual se solicita la prórroga

De acuerdo con la información consignada por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, se solicita prorrogar la concesión de aguas subterráneas para el periodo comprendido entre el año 2013 al año 2018.

## 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

### 5.1. Prueba de Bombeo

Con relación a la prueba de bombeo se puede señalar que fue realizada por el contrato 190/2005 y tuvo inicio el día 27 de Diciembre de 2005; en la cual, el nivel estático del pozo se encontraba a 17,13 metros y una vez cumplidas las 11 horas de bombeo a caudal constante (1,21 l/s) el nivel descendió hasta los 26,20 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 9,20 metros. La prueba no contó con pozo de observación ni se midieron los datos de niveles durante la recuperación de los mismos, habiendo cesado el bombeo.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 6,8 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 1,21 l/s se produjo un abatimiento total de 9,20 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,1315 l/seg/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo en evaluación y por ende tener transmisividades tan bajas en el sector.

Las características hidráulicas obtenidas con la prueba de bombeo anteriormente mencionada se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO
Fecha inicio de la prueba	27/12/2005
Nivel Estático (profundidad en m)	17,13
Caudal de Explotación (l/s)	1,21
Tiempo (min)	660
Nivel dinámico (m)	26,33
Abatimiento (m)	9,20
Capacidad específica (l/seg/m)	0.1315
Transmisividad (m <sup>2</sup> /día)	6,8

**Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-09-0019**

### 5.2. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 12 de marzo de 2013 siendo las 08:20 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo del establecimiento Flota La Macarena (pz-09-0019). Con la solicitud de prórroga se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (Radicado 2013ER059500 del 23 de Mayo de 2013) los cuales no cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, la toma de la muestra y el análisis de la misma fue



### RESOLUCIÓN No. 01142

realizado por el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto los de Alcalinidad, Nitrógeno Amoniacal, Grasas y aceites, Dureza total ni Hierro total ; los cual fueron subcontratados y analizados por otro laboratorio pero no se anexan los reportes de los mismos.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio de la CAR (Tabla 4), se puede observar la presencia de Coliformes Totales (650 NMP/100m/L) y Fecales (6 NMP/100m/L) además de valores muy altos en algunos parámetros (DBO<sub>5</sub>, Alcalinidad, Dureza total, Nitrógeno amoniacal); sin embargo, no se puede tener certeza del resultado de éstos parámetros debido a que no se presentan los soportes de los laboratorios subcontratados, acreditados por el ante el IDEAM, para el análisis de los parámetros faltantes.

Parámetro analizado	Resultados
pH	7,2
Oxígeno disuelto	0,5 mg/L
Temperatura	21,7° C
DBO <sub>5</sub>	35,4 mg/L
Grasas y aceites	No se reporta
Sólidos suspendidos totales	1,0 mg/L
Alcalinidad total	353,0 mg/L
Conductividad	716,0 us/cm
Dureza total	64,0 mg/L
Fosfatos	3,88 mg/L
Hierro total	0,41 mg/L
Nitrógeno amoniacal	26,64 mg/L
Salinidad	No se reporta
Coliformes totales	650 NMP/100m/L
Coliformes fecales	6 NMP/100m/L

**Tabla 4. Resultados de la caracterización hecha para el año 2013 por Flota La Macarena para el pozo identificado con el código pz-09-0019**

Posteriormente, el día 06 de mayo de 2014 siendo las 10:50 a.m. se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación, en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 para el año 2014. Con el Radicado 2014ER91426 del 04 de Junio de 2014 se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de todos los parámetros.

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Se puede decir que dentro de ésta se detectó la presencia de Coliformes Totales (141.000 NMP/100m/L) y parámetros en concentraciones elevadas como DBO<sub>5</sub> y Nitrógeno Amoniacal, entre otros, lo cual implica la presencia de contaminación en el agua. Por la anterior razón, y en pro de velar por la

### RESOLUCIÓN No. 01142

calidad del recurso hídrico subterráneo, el usuario deberá realizar limpieza y desinfección del pozo para realizar un nuevo muestreo del agua explotada en el pozo pz-09-0019.

Parámetro analizado	Resultados pz-08-0012
pH	6,69
Oxígeno disuelto	3,82 mg/L
Temperatura	21,4° C
DBO <sub>5</sub>	12,0 mg/L
Grasas y aceites	<1,22 mg/L
Sólidos suspendidos totales	178,0 mg/L
Alcalinidad total	364,0 mg/L
Conductividad	685,0 us/cm
Dureza total	74,0 mg/L
Fosfatos	0,11 mg/L
Hierro total	7,04 mg/L
Nitrógeno amoniacal	28,28 mg/L
Salinidad	300,0 mg/L
Coliformes totales	141.000 NMP/100m/L
Coliformes fecales	<1,8 NMP/100m/L

**Tabla 5. Resultados de la caracterización hecha para el año 2014 por Flota La Macarena para el pozo identificado con el código pz-09-0019**

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997 (Tabla 6), a continuación se evalúa dicho cumplimiento en los últimos años de la vigencia de la Resolución 474 del 31 de Enero 2008, en la cual se otorga permiso de concesión.

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2008	Si	Ninguno
2009	No	Todos
2010	Si	Ninguno
2011	Si	Ninguno
2012	Si	Ninguno
2013	Parcial	Alcalinidad, Nitrógeno Amoniacal, Grasas y aceites, Dureza total ni Hierro total (no se anexa reporte de laboratorio acreditado)
2014	Si	Ninguno

**Tabla 6. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Flota La Macarena durante la concesión del pozo pz-09-0019**

## RESOLUCIÓN No. 01142

### 5.3. Niveles estáticos y dinámicos

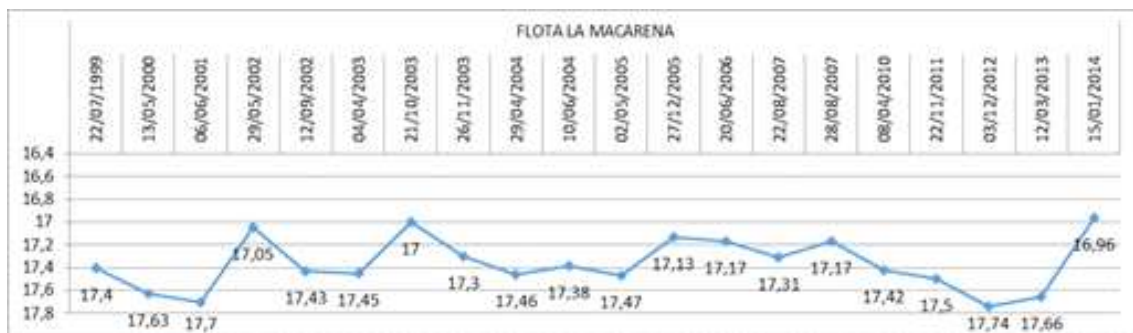
El usuario para el pozo concesionado (pz-09-0019) presentó el formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo resultado se resume a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	12/03/2013 08:18 a.m.	17,90	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	12/03/2013 10:48 a.m.	26,51	Sonda Eléctrica	150

**Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Flota La Macarena (pz-09-0019)**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un balde aforado obteniendo como resultado un caudal promedio de 0,70 l/s.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 474 del 31 de Enero de 2008, se puede concluir que los niveles estáticos han presentado un comportamiento negativo durante los primeros años de la concesión el cual ha venido ascendiendo durante los últimos dos años (figura 1), por lo que la operación del pozo en evaluación no ha afectado negativamente al acuífero.



**Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0019.**

<b>MAXIMO</b>	17,74 m	<b>MINIMO</b>	16,96 m	<b>PROMEDIO</b>	17,37 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

El nivel estático del pozo pz-09-0019 durante los años de vigencia de la Resolución 474 del 31 de Enero de 2008 (periodo 2008 – 2014) presentado un constante descenso en la medición de niveles estáticos para los primeros años de la concesión: Entre el año 2010 a 2012 el descenso fue de 0,32 metros, pasando de 17,42 a 17,74 metros, periodo de tiempo en el que se presentó el mayor descenso a lo largo de toda la concesión. A partir de ese momento hasta principios del año 2014, el nivel viene presentando una considerable recuperación de 0,70 metros, pasando de 17,66 metros

### RESOLUCIÓN No. 01142

en el año 2012 a 16,96 metros en el año 2014, periodo de tiempo en el que se presentó el mayor ascenso a lo largo de toda la concesión.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2008	No
2009	No
2010	No
2011	No
2012	Si
2013	Si
2014	Si

**Tabla 8. Cumplimiento en la presentación del registro de niveles hidrodinámicos por Flota La Macarena durante la concesión del pozo pz-09-0019**

#### 5.4. Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 474 del 31 de Enero 2008 de 9,0 m<sup>3</sup>/día para ser explotado a un caudal de 1,0 l/s con un bombeo diario aproximado de 2 horas y 30 minutos, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados al pozo en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el mes de febrero al mes de mayo de 2014, teniendo en cuenta que en Concepto Técnico 02814 del 02 de abril del año en curso se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:

Id pozo	pz-09-0019	SEGUIMIENTO SDA								
		Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m <sup>3</sup> /día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
		FLOTA LA MACARENA	12/02/2014	(en blanco)	64,00	9,00	7,78	SI CUMPLE	5.940,00	N/A
		-	07/03/2014	(en blanco)	23,00	9,00	6,00	SI CUMPLE	6.078,00	N/A
		-	20/03/2014	(en blanco)	13,00	9,00	-	SI CUMPLE	6.078,00	
		-	03/04/2014	(en blanco)	14,00	9,00	-	SI CUMPLE	6.078,00	
		-	23/04/2014	(en blanco)	20,00	9,00	2,40	SI CUMPLE	6.126,00	

**Tabla 9. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-09-0019**

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario, para el pozo en evaluación, ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado en el periodo indicado como lo muestra la tabla anterior.

## RESOLUCIÓN No. 01142

### 5.5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Flota La Macarena (2013ER059500 23 de Mayo de 2013 y 2014ER75703 del 09 de Mayo de 2014) se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua" debido a que no se hace una descripción de los indicadores de eficiencia ni se plantea el cronograma quinquenal para el período en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Por lo anterior, el usuario deberá hacer un ajuste al PUEAA en el que se incluyan estos dos ítems.

### 5.6. Sistema de Medición

El pozo pz-09-0019 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (10200389) que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Mediante el Radicado 2012ER018581 del 07 de febrero de 2012, el usuario remite certificado del medidor instalado en la boca del pozo, cuya fecha de expedición fue el día 09 de diciembre de 2011. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la última calibración, el usuario deberá presentar inmediatamente las nuevas curvas de calibración del medidor instalado, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

### 5.7. Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 1'913.089 mcte., de acuerdo al recibo N° 848295 – 435089.

## 6. CONCLUSIONES

**6.1.** Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por **FLOTA LA MACARENA** para el pozo identificado con el código pz-09-0019, localizado en la Calle 17 No. 113 – 26 en la localidad de Fontibón hasta por un volumen de 9,0 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 1,0 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 30 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos.

**6.2.** De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados 2013ER059500 y 2014ER75703 se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-09-0019 la presentación de los siguientes requerimientos; de no ser así, generará automáticamente la caducidad de la misma:

- Limpieza y desinfección del pozo pz-09-0019; de dicha actividad, se deberá presentar a esta Entidad un informe en donde se detallen las actividades realizadas con la finalidad de dar alcance al mencionado requerimiento. La ejecución de la limpieza y desinfección deberá ser acompañada por un funcionario de la SDA, para lo cual se debe solicitar a la



## **RESOLUCIÓN No. 01142**

*Subdirección el acompañamiento del muestreo con 10 días de anticipación. Posteriormente se debe realizar una nueva caracterización fisicoquímica de los 14 parámetros exigidos por la resolución 250 de 1997; el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros mencionados deberá estar acreditado por el IDEAM para el análisis de los mismos. Lo anterior debido a que la caracterización hecha el pasado 06 de Mayo del año en curso, reporta la presencia de Coliformes totales y algunos parámetros en concentraciones elevadas, los cuales no son característicos del recurso hídrico subterráneo.*

- *Calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.*
  - *Ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua donde se describa específicamente los indicadores de eficiencia y se plantee el cronograma quinquenal para el período en el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas.*
- 6.3.** *Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección recordarle al usuario que el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales estipulas en la Resolución 250 de 1997 (caracterización fisicoquímica del agua extraída del pozo y medición de niveles hidrodinámicos), Ley 373 de 1997 (Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA), Resoluciones 815 de 1997 y 3859 de 2007 (Implementación y funcionamiento de medidores) y a la resolución que otorgue concesión de aguas subterráneas, generará la caducidad inmediata de la concesión de aguas subterráneas.*
- 6.4.** *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- 6.5.** *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-09-0019; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*
- 6.6.** *El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*
- 6.7.** *Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).*

## RESOLUCIÓN No. 01142

- 6.8.** *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007*
- 6.9.** *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- 6.10** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.*
- 6.11** *Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.*

## 7. **CONSIDERACIONES FINALES**

*Este Concepto se emite desde el punto de vista técnico, por tanto se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo actuar de acuerdo a la normatividad vigente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*(...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ-09-0019, a través de la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997** y prorrogada con la **Resolución No. 474 del 31 de enero de 2008**, notificada el 15 de julio de 2008, quedando ejecutoriada el 13 de abril de 2009, una vez quedó en firme el recurso de reposición resuelto por la entidad.

### **RESOLUCIÓN No. 01142**

Así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-1997-548**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-09-0019, a través del **radicado No. 2013ER059500 del 23 de mayo de 2013**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

*. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.*”

Respecto a lo cual se debe señalar que esta Secretaría, se había pronunciado a través de las Directivas 05 del 25 de Diciembre del 2014 y 001 del 14 de Enero de 2015, en el sentido de que el postulado establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, constituía silencio administrativo positivo, y que en consecuencia no era aplicable en materia ambiental.

Sin embargo, con posterioridad fue emitida la Directiva No. 002 del 19 de abril de 2016, publicada en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el día 20 de Abril de 2016, correspondiente al asunto *“Derogatoria de las Directivas No. 005 del 26 de diciembre de 2014 y 001 del 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, en la que se concluyó:

*“En virtud de lo anterior, se derogan las Directivas objeto de análisis y se insta a las Direcciones y Subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que tengan como función resolver este tipo de solicitudes en las que haya operado la ficción legal estudiada, decidirlos con fundamento en las conclusiones de la presente directiva en atención a lo*

## RESOLUCIÓN No. 01142

previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 19 del 2012 y con el lleno de las formalidades y requisitos legales, y se establecen los siguientes parámetros para su aplicación:

1. El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización.
2. Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.
3. La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.
4. (...)
5. (...)
6. La decisión de la autoridad ambiental sobre el término de la prórroga debe sujetarse a lo previsto en la norma específica que la autoriza, sin que pueda modificarlo bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la administración alegar sus propios errores a su favor.
7. En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en término.

*La presente decisión es de obligatorio e inmediato cumplimiento, y debe dársele inmediato cumplimiento (sic) a partir de su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.”...*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**, notificada el 15 de julio de 2008 y con ejecutoria del 13 de abril de 2009, tenía vigencia hasta el 13 de abril de 2014, está en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

En este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, para el pozo identificado con el código PZ-09-0019.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-09-0019, presentado por la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 1146 del 07 de noviembre de 1997**, la que fue prorrogada a través de la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**.

### **RESOLUCIÓN No. 01142**

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, presentó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1146 del 07 de noviembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 05945 del 26 de junio de 2014 (Radicado SDA 2014IE105080)**, y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997**, prorrogada por la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0019, con coordenadas N: 109.464,101 m y E: 91.579,838 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 - 26 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, hasta por un volumen de nueve metros cúbicos diarios (9,0 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de un (1) LPS y con un régimen de bombeo diario aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos.

Que se advierte expresamente a la Empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*



## RESOLUCIÓN No. 01142

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

## RESOLUCIÓN No. 01142

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).***

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

## RESOLUCIÓN No. 01142

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.-** *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

## RESOLUCIÓN No. 01142

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## **RESOLUCIÓN No. 01142**

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.566-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997**, prorrogada por la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310, o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101 m y E: 91.579,838 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de nueve metros cúbicos diarios (9,0 m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de uno(1) l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2(dos) horas y treinta(30) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficio será exclusivo, únicamente para uso industrial y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La prórroga de la concesión se otorga en los mismos términos de la prórroga anterior es decir por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.



### **RESOLUCIÓN No. 01142**

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.566 – 6, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-09-0019, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.566 – 6, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar semestralmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-09-0019; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos

### **RESOLUCIÓN No. 01142**

(2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados SDA Nos. **2013ER059500** y **2014ER75703**, la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con el Nit. 860.002.566 – 6, debe cumplir en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. Limpieza y desinfección del pozo pz-09-0019; de dicha actividad, se deberá presentar a esta Entidad un informe en donde se detallen las actividades realizadas con la finalidad de dar alcance al mencionado requerimiento. La ejecución de la limpieza y desinfección deberá ser acompañada por un funcionario de la SDA, para lo cual se debe solicitar a la Subdirección el acompañamiento del muestreo con 10 días de anticipación. Posteriormente se debe realizar una nueva caracterización fisicoquímica de los 14 parámetros exigidos por la resolución 250 de 1997; el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros mencionados deberá estar acreditado por el IDEAM para el análisis de los mismos. Lo anterior debido a que la caracterización hecha el 06 de mayo del 2014 reporta la presencia de Coliformes totales y algunos parámetros en concentraciones elevadas, los cuales no son característicos del recurso hídrico subterráneo.
2. Calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
3. Ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua donde se describa específicamente los indicadores de eficiencia y se plantee el cronograma quinquenal para el período en el cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas,

## **RESOLUCIÓN No. 01142**

hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-09-0019, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.566 – 6, a través de su representante

Página 26 de 28

**RESOLUCIÓN No. 01142**

legal el Señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 113-26 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de agosto del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-01-1997-548*  
*Persona Jurídica: FLOTA LA MACARENA S.A.*  
*Predio: Calle 17 No. 113-26*  
*Concepto Técnico: No. 05945 del 26 de junio del 2014*  
*Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo*  
*Revisó: Sandra Mejía Arias.*  
*Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas*  
*Localidad: Fontibón*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 669 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	26/07/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



## RESOLUCIÓN No. 01142

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C:    11189486    T.P:    N/A    CPS:    FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    17/08/2016